



TÍTULO IV

Liquidación de Instrucciones de Transferencia de Fondos

1. Para efectos del presente RO, una ITF es el mensaje electrónico que emite un participante a través de los medios autorizados, por el cual instruye transferir un determinado importe en moneda nacional desde su cuenta de liquidación a la cuenta de liquidación de otro participante, denominada también en moneda nacional, cuando corresponda. La respectiva cuenta de liquidación tanto del participante ordenante, como del participante destinatario de la transferencia de fondos, corresponderá a la que se individualice e identifique en la respectiva ITF.
2. Las ITF deberán ser emitidas por los participantes al Sistema LBTR MN en los formatos y por medio de los sistemas de comunicaciones señalados en este RO.
3. El Sistema LBTR MN procesará y liquidará las ITF con fecha de liquidación en el día de operaciones en forma individual una vez recibidas, en tanto el participante que las emita mantenga fondos disponibles suficientes en su pertinente cuenta de liquidación. En todo caso, las ITF emitidas por las Sociedades Administradoras también se sujetarán a lo previsto en el numeral 10 del Capítulo III.H.4 de este Compendio.

Para el caso de las ITF por cuenta de sus clientes recibidas a través de la red de comunicaciones S.W.I.F.T., remitidas a través de mensajes MT103 (*“Single Customer Credit Transfer”*), los participantes que las emitan podrán solicitar al Banco, en la forma en que éste determine por Carta Circular, la activación de la funcionalidad de confirmación previa denominada *“SWIFT Payment Approval”*. Esta funcionalidad, cuando se encuentre activada, tendrá como efecto que el Sistema LBTR MN mantendrá estas ITF como pendientes de liberación por el emisor de las mismas, hasta que ellas sean confirmadas o rechazadas por este, a través de un usuario que cuente con perfil Operador en dicho Sistema quien deberá proceder a través del browser provisto por el Banco para estos efectos.

De conformidad con lo indicado en el párrafo anterior, los participantes también podrán establecer un monto mínimo para la confirmación previa de pagos correspondientes a mensajes MT 103 de SWIFT, respecto de su cuenta de liquidación, haciendo uso de la funcionalidad señalada, de manera tal que todas aquellas ITF por cuenta de clientes que sean iguales o superiores al monto determinado por el participante, requerirán de confirmación, para dar lugar a su procesamiento y liquidación en el Sistema LBTR.

4. Los participantes podrán enviar ITF al Sistema LBTR MN con una anticipación de hasta siete días calendario al de su liquidación. En tales casos, dichas instrucciones serán liquidadas en ese día y al inicio del ciclo operativo del Sistema, en tanto el participante que las emitió mantenga fondos disponibles suficientes en su cuenta de liquidación en moneda nacional y, cuando se encuentre activada y sea aplicable la funcionalidad *“SWIFT Payment Approval”*, que la respectiva instrucción haya sido confirmada en forma previa.

En aquellos casos en que corresponda otorgar la aprobación de conformidad con la funcionalidad *“SWIFT Payment Approval”*, el participante que emitió la respectiva ITF, podrá anularla o cancelarla mientras no haya sido confirmada, y en dicho caso, se tendrá por no presentada la ITF en cuestión, para todos los efectos legales y reglamentarios a que haya lugar.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, las ITF enviadas con anterioridad a su día de liquidación podrán ser canceladas por el participante que las emitió en tanto las mismas no hayan sido liquidadas.



5. De acuerdo a lo establecido en el numeral 12 del Capítulo III.H.4 de este Compendio, para la emisión de ITF cuya liquidación esté asociada o sea requisito para efectuar transferencias de instrumentos depositados en una entidad privada de depósito y custodia de valores regulada por la ley N° 18.876 (Empresa de Depósito), bajo la denominada “modalidad de entrega contra pago”, los participantes que correspondan a empresas bancarias podrán actuar representados por una sociedad de apoyo al giro a las que se refiere el artículo 74 de la Ley General de Bancos que preste servicios vinculados al sistema de pagos y cuyo objeto considere la realización de ese tipo de operaciones.

Adicionalmente, la “modalidad de entrega contra pago” también podrá ser empleada respecto de operaciones de compra de instrumentos de deuda efectuadas por el BCCh conforme a lo establecido en la Sección II del Capítulo 1.2 del Compendio de Normas Monetarias y Financieras, tratándose de ITF que envíe el BCCh para el pago del precio de compra dichos instrumentos. En este caso, el BCCh, en su calidad de participante del Sistema LBTR MN, actuará representado por una Empresa de Depósito, en el envío de las referidas ITF.

En cualesquiera de tales casos, la referida sociedad de apoyo al giro bancario o Empresa de Depósito que intervenga en representación del BCCh como participante, según corresponda, deberá actuar por cuenta y en nombre del participante que le haya otorgado mandato para emitir la ITF correspondiente. Para este efecto, deberán observarse los términos y condiciones de conexión, comunicación y operación del Sistema LBTR MN previstos en este RO y en los Capítulos III.H.4 y III.H.4.1 de este Compendio respecto de sus participantes, representantes y apoderados de éstos.

Conforme a ello, la respectiva sociedad estará facultada para actuar como mandataria en la condición antedicha deberá hacer entrega al BCCh de una declaración otorgada por su representante legal especialmente autorizado al efecto, en la cual conste que dicha sociedad acepta expresamente y en su integridad la normativa que rige el Sistema LBTR MN y sus posteriores modificaciones. Asimismo, tratándose de una sociedad de apoyo al giro, esta deberá acompañar la documentación legal pertinente que acredite su carácter de representante autorizado del participante respectivo facultado para actuar en los términos antedichos, la cual deberá otorgarse en los términos previstos en el Contrato de Adhesión al Sistema LBTR MN suscrito por este último; y la declaración otorgada por dicho participante en que conste que faculta a la referida sociedad y le encomienda expresamente la emisión de las ITF correspondientes a través de los apoderados que esta última designe para operar en el Sistema LBTR MN, por lo que el señalado participante acepta responder y hacerse cargo en forma directa y exclusiva de las actuaciones de dichos apoderados ante el BCCh, en los términos establecidos en el numeral 22 del Capítulo III.H.4 de este Compendio.

El BCCh se reserva el derecho de aplicar las medidas contempladas en los números 38 y 39 del Capítulo III.H.4 de este Compendio respecto de la referida sociedad de apoyo al giro, de incurrir ésta en alguna de las situaciones previstas en los citados numerales. En todo caso, el Instituto Emisor podrá también exigir al respectivo participante que suspenda o ponga término a la forma de representación indicada, de ocurrir cualquiera de las situaciones antes mencionadas. La aplicación de cualquiera de las medidas referidas será comunicada a la CMF.

Tratándose de la actuación del Banco Central de Chile como participante del Sistema LBTR MN, este podrá en cualquier tiempo, y a su juicio exclusivo, suspender o poner término a la representación encomendada a la Empresa de Depósito, para fines de aplicación de la referida “modalidad de entrega contra pago”.



8. En el horario establecido en el Anexo 1 de este RO, el Sistema LBTR MN eliminará de la fila de espera toda ITF con fecha de liquidación para ese día, que no haya sido previamente anulada o cancelada por su emisor. También se eliminarán todas aquellas ITF con fecha de liquidación para ese día que no hayan sido aprobadas o rechazadas, en aquellos casos en que se encuentre activada y sea aplicable la funcionalidad “SWIFT Payment Approval”, previéndose en todo caso que dichas instrucciones solamente se ingresarán en fila de espera cuando sean confirmadas. Para todos los efectos legales, normativos o reglamentarios, se entenderá que dicha eliminación equivale a la anulación o cancelación de la misma por parte del participante que la emitió.
9. El BCCh no asumirá responsabilidad alguna por los perjuicios que la cancelación de una ITF pueda producir al participante que la emitió, a otros participantes o a terceros.



TÍTULO IX

Sistemas de Comunicaciones y Mensajería

1. Las comunicaciones entre los participantes y el Sistema LBTR MN se deberán efectuar exclusivamente a través de los medios autorizados por el BCCh en este RO.
2. Para el envío de ITF, el BCCh ha establecido el uso obligatorio del servicio FIN Copy de SWIFT en modalidad "Y".
3. Las ITF deberán ser enviadas por los participantes a través de la red SWIFT mediante los siguientes mensajes:
 - i) MT103 ("*Single Customer Credit Transfer*"): para transferir instrucciones en las cuales el cliente ordenante o el cliente beneficiario, o ambos, son instituciones no financieras desde la perspectiva del remitente del mensaje.
 - ii) MT202 y MT202COV ("*General Financial Institution Transfer*"): para transferir instrucciones enviadas por o en representación de la institución ordenante directamente a la institución financiera de la institución beneficiaria.
 - iii) MT205 y MT205COV ("*Financial Institution Transfer Execution*"): para transferir fondos entre un participante y otro participante, cuando el primero actúa por encargo de otra institución financiera.

Los participantes emisores de ITF deberán utilizar el Manual de Usuario ("*User Handbook*") de SWIFT para efectos de completar los campos de información requeridos, observando todas las indicaciones allí señaladas para tal efecto.

Se deja constancia que los mensajes MT103, pueden ser objeto de la funcionalidad de confirmación previa denominada "SWIFT Payment Approval", cuyas características y alcance se describen en el Título IV de este RO, sobre ITF.

4. Recepcionado por SWIFT el mensaje de pago emitido por el participante, el Sistema LBTR MN recibirá la Solicitud de Liquidación (MT096) de SWIFT con copia de los campos relevantes para efectuar la transferencia de fondos entre las cuentas de los participantes.
5. En caso que la ITF sea liquidada, el Sistema LBTR MN informará a SWIFT la Confirmación de Liquidación (mensaje MT097), y el servicio FIN Copy enviará el mensaje de pago completo al participante receptor.

El participante emisor podrá opcionalmente recibir una Notificación al Remitente (mensaje MT012), indicando que la ITF ha sido liquidada.

Asimismo, y de ser especificado en el mensaje de pago, una Notificación de Entrega (mensaje MT011) será enviada al participante emisor cuando el mensaje de pago haya sido enviado por SWIFT al participante receptor.

6. En caso que la ITF sea rechazada, el Sistema LBTR MN informará a SWIFT el Rechazo de Liquidación (mensaje MT097), y el servicio FIN Copy informará de tal situación al participante emisor mediante una Notificación de Denegación (mensaje MT019).
7. Los participantes podrán recibir una Notificación de Cambio de Estado (mensaje MT298/SMT700) en caso de ocurrencia de eventos tales como: bloqueo o desbloqueo de su fila de espera; suspensión o levantamiento de la suspensión del participante; suspensión o levantamiento de la suspensión del Sistema LBTR MN; u otros eventos relevantes.



TÍTULO XI
Normas de Seguridad

1. Tanto SWIFT como el BCCh disponen de mecanismos de seguridad para la protección de los datos enviados y para controlar su acceso al Sistema LBTR MN. En todo caso, los participantes serán responsables de controlar el acceso de sus apoderados autorizados, y la integridad de las transacciones, de las instrucciones y de los datos que se envíen.
2. A título meramente enunciativo, se deja constancia que los mecanismos de seguridad de SWIFT están incluidos en los servicios SLS (*Secure Login & Select*) que garantizan que la institución que se está conectando a la red SWIFT, y por tanto enviando mensajes, es aquella que dice ser, y el RMA (*Relationship Management Application*) que permite el intercambio de mensajería S.W.I.F.T. entre las partes, para autenticar el origen y destino, y verificar el contenido del mensaje. Asimismo, el software de la interfaz S.W.I.F.T. permite a cada participante discriminar los accesos que dará a cada uno de sus apoderados, limitando los montos y tipos de mensajes que pueden enviar.
3. En el mismo carácter señalado en el número anterior, se deja constancia que los mecanismos de seguridad del BCCh incluyen, entre otros, la detección de ITF duplicadas (a través de la identificación única en el TRN de los mensajes SWIFT), los mecanismos de acceso a través de las estaciones de trabajo browser y la duplicación de la información almacenada. Asimismo, se dispone de redundancia y alta disponibilidad de equipos, aplicaciones, líneas de comunicación y sitio de procesamiento alternativo.
4. Sólo podrán acceder a las funciones y efectuar operaciones en el Sistema LBTR MN las personas debidamente autorizadas por un participante. Dichas personas deberán respetar estrictamente las normas de seguridad establecidas en este RO y en el Manual del Usuario ("User Handbook") de S.W.I.F.T.

En todo caso, el correspondiente participante responderá por cualquier acto, hecho u omisión proveniente de su apoderado. Por el solo hecho que un apoderado acceda a las funciones y efectúe operaciones en el Sistema LBTR MN se entenderá que se encuentra plenamente facultado por el participante para actuar sin limitaciones ni restricciones de ningún tipo.

5. La autorización para el envío de mensajes SWIFT con instrucciones de transferencias de fondos será responsabilidad de cada participante, el que deberá adoptar las medidas necesarias para que los perfiles o atribuciones asignadas a cada apoderado sean compatibles con la autorización dada a las distintas funciones de SWIFT.

Del mismo modo, será responsabilidad de cada participante, cuando corresponda, adoptar las medidas para la aplicación y configuración de la funcionalidad "SWIFT Payment Approval", respecto de la liberación sujeta a confirmación del participante, de los mensajes MT103, conforme al Título IV de este RO.

6. El acceso a la aplicación que permite efectuar consultas al Sistema LBTR MN, será controlado por un par "usuario-password". Para estos efectos, cada participante deberá hacer llegar al BCCh la respectiva lista de usuarios. Será responsabilidad del participante la correcta asignación interna de estos usuarios y el control de su uso.
7. Adicionalmente, en relación al resguardo de las capacidades de conexión y comunicación requeridas a los Participantes del Sistema LBTR, específicamente en lo relacionado con su acceso a la Red Privada de Comunicaciones del BCCh (RPBC), el Banco ha dispuesto un conjunto de requerimientos a nivel de continuidad operativa y de seguridad, de conformidad con lo señalado en el anexo N°2 de este RO del Sistema LBTR MN.



8. Antes del cierre para liquidación, aquellos participantes con pagos en filas de espera recibirán un Detalle de Operaciones Pendientes (mensaje MT298/SMT854) con la información relativa a las ITF que se mantienen en fila de espera, y que serán eliminadas después del cierre para operaciones.

Al final del día, los participantes recibirán un Estado de Cuenta (mensaje MT950) con la información relativa a los movimientos efectuados durante el día en su cuenta.

9. Las operaciones iniciadas o ingresadas por el BCCh que resulten en cargos o abonos en las cuentas de los participantes generarán, una vez liquidadas, mensajes MT900 (Aviso de Débito), o MT910 (Aviso de Crédito) a los respectivos participantes.
10. Las ITF emitidas de conformidad con el numeral 12 del Capítulo III.H.4, deberán ser enviadas a la red S.W.I.F.T. utilizando mensajes MT298/SMT100 (*“Third Party Settlement Request”*).

Una vez efectuada la liquidación, se enviará a los participantes respectivos un mensaje MT900 (Aviso de Débito) y MT910 (Aviso de Crédito) según corresponda.

11. Los archivos con los resultados netos de las Cámaras de Compensación que liquidan en el Sistema LBTR MN deberán ser enviados por su respectivo Operador o Institución de Turno, según corresponda, a través de la red que defina el BCCh, en cada caso.

tales archivos deberán constar de un registro de encabezado como cuadratura que además contendrá la identificación de la cámara, del horario de liquidación y de su ciclo diario. A continuación, vendrá un registro por institución indicando el saldo deudor o acreedor y una comprobación o *“checksum”* para la validación de la información contenida.

Previo a la liquidación de los resultados de una Cámara de Compensación, se enviará a cada participante un mensaje MT298/SMT700, informando la hora de liquidación.

Una vez efectuada la liquidación, se enviará a cada participante un mensaje MT900 (Aviso de Débito) ó un mensaje MT910 (Aviso de Crédito), según corresponda.

12. Las comunicaciones entre el Sistema LBTR MN y los participantes, para efectos de Consultas, reportes o informes, administración y otras distintas a las señaladas en los numerales anteriores, se podrán efectuar a través de la red de comunicaciones privada del BCCh o a través de la red SWIFT.

Sin perjuicio de lo indicado, y de acuerdo a lo establecido en el numeral 13 del Título XII del presente Reglamento Operativo, los Participantes también podrán remitir al Banco Central de Chile comunicaciones referidas al envío de Instrucciones de Transferencia de Fondos, a través de su sistema denominado Portal de Pagos, u otro que lo sustituya o reemplace.

En este último caso, cabe hacer presente que la funcionalidad *“SWIFT Payment Approval”*, no estará disponible para procesar ITF que correspondan a transferencias de fondos por cuenta de clientes.

13. En materia de comunicaciones, es obligación de cada participante:
- i) Mantener, a su propio cargo, los equipos, sistemas y personal técnico necesarios para conectarse y comunicarse con el Sistema LBTR MN. En todo caso, los equipos y sistemas deben cumplir los siguientes requisitos:
 - CBT con acceso a la red S.W.I.F.T.
 - PC con *browser* con las últimas versiones de Internet Explorer o Google Chrome conectado a la Red Privada del BCCh (RPBC).



10. Los participantes deberán cumplir con las reglas y normas establecidas por S.W.I.F.T. en lo relacionado a respaldo y recuperación ante contingencias. En esta materia, se deberá al menos:
 - Contar con un equipo de respaldo para la operación del CBT
 - Contar con una línea de respaldo para la conexión a S.W.I.F.T.
11. Los participantes deberán tener respaldo de su infraestructura de comunicación a la red privada del BCCh, para garantizar la continuidad de las consultas en caso de fallas en la infraestructura de comunicaciones habitual.
12. Alternativamente a la comunicación a través de la red de comunicaciones privada del BCCh, los participantes podrán realizar las funciones de consulta y gestión utilizando los mensajes S.W.I.F.T. MT298/SMT200 (Cancelación de Pago), MT298/SMT800 (Solicitud de Consulta sobre Pago), MT298/SMT801 (Solicitud Resumen de Operaciones Pendientes) y MT920 (Solicitud de Información de Transacciones).
13. En caso de interrupciones o fallas en las comunicaciones de un participante con S.W.I.F.T. que no puedan ser subsanables mediante la aplicación del correspondiente plan de contingencia, ese participante podrá solicitar al BCCh le ingrese sus ITF al Sistema LBTR MN, en forma extraordinaria y en la forma y condiciones que el BCCh determine. Estas operaciones se harán, en todo caso, por cuenta y riesgo del participante que lo solicita. Sin perjuicio de lo anterior, el BCCh se reserva expresamente el derecho a rechazar este tipo de solicitudes sin expresión de causa.

De acuerdo a lo dispuesto, el BCCh podrá permitir a uno o más Participantes la utilización del sistema denominado Portal de Pagos, u otro que lo sustituya o reemplace, para el ingreso de Instrucciones de Transferencia de Fondos, según las instrucciones que hubiere comunicado mediante Carta Circular.
14. Se deja constancia que el BCCh cuenta con Procedimientos de Continuidad Operacional respecto de las operaciones instruidas u ordenadas por los Participantes para el Sistema LBTR, informados a los participantes e intervinientes mediante Carta Circular. Dichos procedimientos, pueden ser objeto de modificación posterior en caso de adecuación, complemento o mejora de los mismos. En todo caso, los mencionados ajustes se pondrán en conocimiento de los interesados en forma previa a su aplicación.
15. Adicionalmente, en relación al resguardo de las capacidades de conexión y comunicación requerido a los Participantes del Sistema LBTR MN, específicamente en lo relacionado con su acceso a la Red Privada de Comunicaciones del BCCh (RPBC), el Banco ha dispuesto un conjunto de requerimientos a nivel de continuidad operativa y de seguridad, de conformidad con lo señalado en el anexo N°2 de este RO.